

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 209

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022022-072 MN "LA LORITA".

PARTES: INDETERMINADAS

AUTO: DE FECHA MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR
MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN
PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-072-
MN LA LORITA SIN MATRÍCULA.**

Cartagena D.T. y C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, radicada con fecha 18 de abril de 2022, se informa a este despacho lo siguiente:

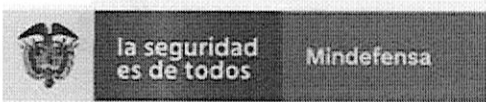
*“(...) a las 16:45R se le ordenó parar maquinas al piloto de un bote BAYLINER de 19,5 pies de eslora, color del casco azul-blanco, carpa negra porque no tenia ninguna marca de identificación en su casco.
Al solicitar la documentación de la nave a quien capitaneaba la mencionada lancha manifestó: ...” la lancha se llama LA LORITA, pero aún no tiene documentación...” al solicitarle la licencia de navegación, el sr Yorqui Ballecilla presentó su cedula de ciudadanía y dijo: ...” este es el único documento que tengo para identificarme, no tengo licencia de navegación”
Al preguntarle como podía evidenciar que la embarcación que “capitaneaba” era de su propiedad, el sr Yorqui Ballecilla manifestó: “yo soy empleado de la empresa CELMH & CIA, quien es la propietaria de esta lancha LA LORITA y de la lancha LA LORA, y ellos fueron los que me enviaron a comprar combustible para la planta eléctrica de la finca.
(...) sin ninguna marca de identificación y se entregó al sr TK Caipa JDO de la Estación de Guardacostas Cartagena, para su inmovilización.”*

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.



El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró:
Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5

COMPETENCIA

CONSIDERACIONES